

RESUMEN ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, JUNTO CON LAS MODIFICACIONES DE DICHA ORDEN INTRODUCIDAS POR EL ARTÍCULO 5º DE LA ORDEN SND/440/2020 DE 23 DE MAYO (BOE 23 MAYO).

LA ORDEN DE 16 DE MAYO, ERA DE APLICACIÓN HASTA LA FECHA SOLO A AQUELLAS ISLA QUE HABÍAN ENTRADO YA EN FASE II, ESTO ES: FORMENTERA, HIERRO, LA GRACIOSA, LA GOMERA.

A FECHA DE HOY, 23 DE MAYO, SE HA PUBLICADO LA ORDEN QUE ADJUNTAMOS QUE AÑADE TERRITORIOS QUE ENTRAN EN FASE II, ENTRE ELLOS GALICIA, Y A LOS QUÉ, POR TANTO, SE LES APLICA ASIMISMO Y A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2020, EL RÉGIMEN DISPUESTO EN LA ORDEN DE 16 DE MAYO, PERO CON LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS EN LA NUEVA ORDEN PUBLICADA EN EL BOE DE HOY, DÍA 23 DE MAYO.

EN EL RESUMEN SIGUIENTE, ADJUNTAMOS YA EL COMPENDIO DE MEDIDAS QUE SE LE APLICARÍAN A GALICIA, QUE ENTRA EN FASE II A PARTIR DEL 25 DE MAYO JUNTO CON OTROS TERRITORIOS, UNIENDO LAS MEDIDAS APLICABLES Y EN VIGOR DE AMBAS ÓRDENES, PARA QUE PUEDAN UTILIZAR ESTE DOCUMENTO COMO GUIA COMPLETA DE LAS MEDIDAS APLICABLES EN DIVERSOS ÁMBITOS Y SECTORES EN GALICIA, DEL 25 DE MALYO AL 7 DE JUNIO DE 2020, DURANTE LA APLICACIÓN DE LA FASE II.

AMBITO DE APLICACIÓN

LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTE RESUMEN, SERÁN DE APLICACIÓN A LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN LAS UNIDADES TERRITORIALES QUE CONSTAN EN EL ANEXO (INCLUIDA GALICIA), ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN DICHAS UNIDADES.

LAS PERSONAS VULNERABLES AL COVID-19 TAMBIÉN PODRÁN HACER USO DE LAS HABILITACIONES PREVISTAS EN ESTA ORDEN, SIEMPRE QUE SU CONDICIÓN CLÍNICA ESTÉ CONTROLADA Y LO PERMITA, Y MANTENIENDO RIGUROSAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

NO PODRÁN HACER USO DE DICHAS HABILITACIONES, YA SEA PARA REINCORPORARSE A SU PUESTO DE TRABAJO O PARA ACUDIR A LOS LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, CENTROS, O REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTA ORDEN, LAS PERSONAS QUE PRESENTEN SÍNTOMAS O ESTÉN EN AISLAMIENTO DOMICILIARIO DEBIDO A UN DIAGNÓSTICO POR COVID-19, O QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CUARENTENA DOMICILIARIA POR HABER TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON ALGUNA PERSONA CON SÍNTOMAS O DIAGNOSTICADA DE COVID-19.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

FOMENTO DE LOS MEDIOS NO PRESENCIALES DE TRABAJO.

SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, SE FOMENTARÁ LA CONTINUIDAD DEL TELETRABAJO PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE PUEDAN REALIZAR SU ACTIVIDAD LABORAL A DISTANCIA.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD PREVISTOS EN ESTA ORDEN.

SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DE LA NORMATIVA LABORAL, EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, EL DIRECTOR DE LOS CENTROS LAS ENTIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN DEBERÁN ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD ESTABLECIDOS EN ESTA ORDEN.

SE ASEGURARÁ QUE TODOS LOS TRABAJADORES TENGAN PERMANENTEMENTE A SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO AGUA Y JABÓN O GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD PARA LA LIMPIEZA DE MANOS.

CUANDO NO PUEDA GARANTIZARSE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE APROXIMADAMENTE DOS METROS, SE ASEGURARÁ QUE LOS TRABAJADORES DISPONGAN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO.

TODO EL PERSONAL DEBERÁ ESTAR FORMADO E INFORMADO SOBRE EL CORRECTO USO DE LOS CITADOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

ESTO SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES O ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN ESTA ORDEN, YA SEA CON CARÁCTER HABITUAL O DE FORMA PUNTUAL.

EL FICHAJE CON HUELLA DACTILAR SERÁ SUSTITUIDO POR CUALQUIER OTRO SISTEMA DE CONTROL HORARIO QUE GARANTICE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS ADECUADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, O BIEN SE DEBERÁ DESINFECTAR EL DISPOSITIVO DE FICHAJE ANTES Y DESPUÉS DE CADA USO, ADVIRTIENDO A LOS TRABAJADORES DE ESTA MEDIDA.

LA DISPOSICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS TURNOS Y EL RESTO DE CONDICIONES DE TRABAJO EXISTENTES EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS SE MODIFICARÁN, EN LA MEDIDA NECESARIA, PARA GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE LOS TRABAJADORES, SIENDO ESTO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, DEL DIRECTOR DE LOS CENTROS Y ENTIDADES, O DE LA PERSONA EN QUIEN ESTOS DELEGUEN.

LAS MEDIDAS DE DISTANCIA PREVISTAS EN ESTA ORDEN DEBERÁN CUMPLIRSE, EN SU CASO, EN LOS VESTUARIOS, TAQUILLAS Y ASEOS DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA ZONA DE USO COMÚN.

SI UN TRABAJADOR EMPEZARA A TENER SÍNTOMAS COMPATIBLES CON LA ENFERMEDAD, CONTACTARÁ DE INMEDIATO CON EL TELÉFONO HABILITADO PARA ELLO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CENTRO DE SALUD CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, CON EL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. EL TRABAJADOR SE COLOCARÁ UNA MASCARILLA, DEBIENDO ABANDONAR, EN TODO CASO, SU PUESTO DE TRABAJO HASTA QUE SU SITUACIÓN MÉDICA SEA VALORADA POR UN PROFESIONAL SANITARIO.

MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO LABORAL.

LOS CENTROS DEBERÁN REALIZAR LOS AJUSTES EN LA ORGANIZACIÓN HORARIA QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EVITAR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS, TRABAJADORAS O NO, EN ESPACIOS O CENTROS DE TRABAJO DURANTE LAS FRANJAS HORARIAS DE PREVISIBLE MÁXIMA AFLUENCIA O CONCENTRACIÓN, ATENDIENDO A LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA QUE SE TRATE, Y DE CONFORMIDAD CON LO RECOGIDO EN LOS SIGUIENTES APARTADOS DE ESTE ARTÍCULO.

SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS CUANDO NO HAYA EXPECTATIVAS RAZONABLES DE QUE SE RESPETEN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS AL TRABAJO.

LOS AJUSTES DEBERÁN EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO, EN SU CASO LO PREVISTO EN LA NORMATIVA LABORAL Y CONVENCIONAL QUE RESULTE DE APLICACIÓN.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN.

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, EL DIRECTOR DE LOS CENTROS Y ENTIDADES DEBERÁ ASEGURAR QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ADECUADAS A LAS CARACTERÍSTICAS E INTENSIDAD DE USO DE LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA ORDEN.

EN LAS TAREAS DE LIMPIEZA SE PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS DE USO COMÚN Y A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MESAS, MUEBLES, PASAMANOS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

A) SE UTILIZARÁN DESINFECTANTES COMO DILUCIONES DE LEJÍA (1:50) RECIÉN PREPARADA O CUALQUIERA DE LOS DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD. EN EL USO DE ESE PRODUCTO SE RESPETARÁN LAS INDICACIONES DE LA ETIQUETA.

B) TRAS CADA LIMPIEZA, LOS MATERIALES EMPLEADOS Y LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN UTILIZADOS SE DESECHARÁN DE FORMA SEGURA, PROCEDIÉNDOSE POSTERIORMENTE AL LAVADO DE MANOS.

LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN TAMBIÉN, EN SU CASO, A ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

CUANDO EXISTAN PUESTOS DE TRABAJO COMPARTIDOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR, SE REALIZARÁ LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL PUESTO TRAS LA FINALIZACIÓN DE CADA USO, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN.

EN EL CASO DE QUE SE EMPLEEN **UNIFORMES O ROPA DE TRABAJO**, SE PROCEDERÁ AL **LAVADO Y DESINFECCIÓN** REGULAR DE LOS MISMOS, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO HABITUAL. (RECOMENDABLE A MÁQUINA 70°)

SE DEBEN REALIZAR TAREAS DE VENTILACIÓN PERIÓDICA EN LAS INSTALACIONES Y, COMO MÍNIMO, DE FORMA DIARIA Y DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA PERMITIR LA RENOVACIÓN DEL AIRE.

CUANDO EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA ORDEN HAYA **ASCENSOR O MONTACARGAS**, SU USO SE LIMITARÁ AL MÍNIMO IMPRESCINDIBLE Y SE UTILIZARÁN PREFERENTEMENTE LAS ESCALERAS. CUANDO SEA NECESARIO UTILIZARLOS, LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE LOS MISMOS SERÁ DE UNA PERSONA, SALVO QUE SEA POSIBLE GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE DOS METROS ENTRE ELLAS, O EN AQUELLOS CASOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR **ASISTENCIA**, EN CUYO CASO TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN POR SU ACOMPAÑANTE.

CUANDO EL **USO DE LOS ASEOS ESTÉ PERMITIDO POR CLIENTES**, VISITANTES O USUARIOS, SU OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DE UNA PERSONA, SALVO EN AQUELLOS SUPUESTOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR **ASISTENCIA**, EN CUYO CASO TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN POR SU ACOMPAÑANTE.

DEBERÁ **REFORZARSE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS ASEOS** GARANTIZANDO SIEMPRE EL ESTADO DE SALUBRIDAD E HIGIENE DE LOS MISMOS.

SE **FOMENTARÁ EL PAGO CON TARJETA** U OTROS MEDIOS QUE NO SUPONGAN CONTACTO FÍSICO ENTRE DISPOSITIVOS, EVITANDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL USO DE DINERO EN EFECTIVO. **SE LIMPIARÁ Y DESINFECTARÁ EL DATÁFONO TRAS CADA USO, ASÍ COMO EL TPV** SI EL EMPLEADO QUE LO UTILIZA NO ES SIEMPRE EL MISMO.

SE DEBERÁ **DISPONER DE PAPELERAS** EN LAS QUE PODER DEPOSITAR PAÑUELOS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL DESECHABLE. DICHAS PAPELERAS DEBERÁN SER **LIMPIADAS** DE FORMA FRECUENTE, Y **AL MENOS UNA VEZ AL DÍA**

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN.

SE PODRÁ CIRCULAR POR LA PROVINCIA, ISLA O UNIDAD TERRITORIAL DE REFERENCIA A EFECTOS DEL PROCESO DE DEESCALADA, SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO A OTRA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MOTIVOS SANITARIOS, LABORALES, PROFESIONALES O EMPRESARIALES, DE RETORNO AL LUGAR DE RESIDENCIA FAMILIAR, ASISTENCIA Y CUIDADO DE MAYORES, DEPENDIENTES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAUSA DE FUERZA MAYOR O SITUACIÓN DE NECESIDAD O CUALQUIER OTRA DE ANÁLOGA NATURALEZA.

LAS PERSONAS DE HASTA 70 AÑOS PODRÁN REALIZAR LA ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL (PASEOS Y DEPORTE NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE) EN CUALQUIER FRANJA HORARIA A EXCEPCIÓN DE LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 10:00 HORAS Y LAS 12:00 HORAS Y ENTRE LAS 19:00 HORAS Y LAS 20:00 HORAS, QUE QUEDA RESERVADA A LOS MAYORES DE 70 AÑOS Y A LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.2, PÁRRAFO PRIMERO (PERSONAS VULNERABLES AL COVID 19)

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS PODRÁN ACORDAR QUE EN SU ÁMBITO TERRITORIAL ESTAS FRANJAS HORARIAS COMIENCEN HASTA DOS HORAS ANTES Y TERMINEN HASTA DOS HORAS DESPUÉS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCREMENTE LA DURACIÓN TOTAL DE LAS MISMAS.

DEBERÁN RESPETARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, Y, EN PARTICULAR, LAS RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE, AL MENOS, DOS METROS, O, EN SU DEFECTO, MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN FÍSICA, DE HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.

A ESTOS EFECTOS, LOS GRUPOS DEBERÍAN SER DE UN MÁXIMO DE QUINCE PERSONAS, EXCEPTO EN EL CASO DE PERSONAS CONVIVIENTES.

VELATORIOS Y ENTIERROS.

LOS VELATORIOS PODRÁN REALIZARSE EN TODO TIPO DE INSTALACIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON UN LÍMITE MÁXIMO, EN CADA MOMENTO, DE VEINTICINCO PERSONAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE O QUINCE PERSONAS EN ESPACIOS CERRADOS, SEAN O NO CONVIVIENTES.

LA PARTICIPACIÓN EN LA **COMITIVA PARA EL ENTERRAMIENTO O DESPEDIDA PARA CREMACIÓN** DE LA PERSONA FALLECIDA SE RESTRINGE A UN **MÁXIMO DE VEINTICINCO PERSONAS, ENTRE FAMILIARES Y ALLEGADOS, ADEMÁS DE, EN SU CASO, EL MINISTRO DE CULTO**

DEBERÁN RESPETARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE UNA **DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE DOS METROS, HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.**

LUGARES DE CULTO.

SE PERMITIRÁ LA ASISTENCIA A LUGARES DE CULTO SIEMPRE QUE **NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU AFORO.**

EL **AFORO MÁXIMO DEBERÁ PUBLICARSE EN LUGAR VISIBLE DEL ESPACIO DESTINADO AL CULTO.**

SE DEBERÁN CUMPLIR LAS **MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.**

CEREMONIAS NUPCIALES.

LAS **CEREMONIAS NUPCIALES** PODRÁN REALIZARSE EN TODO TIPO DE **INSTALACIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS,** YA SEA EN ESPACIOS **AL AIRE LIBRE O ESPACIOS CERRADOS,** SIEMPRE QUE **NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU AFORO,** Y EN TODO CASO UN **MÁXIMO DE CIEN PERSONAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE O DE CINCUENTA PERSONAS EN ESPACIOS CERRADOS.**

DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS CEREMONIAS SE DEBERÁN CUMPLIR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA SOCIAL, HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.

LAS CELEBRACIONES QUE PUDIERAN TENER LUGAR TRAS LA CEREMONIA Y QUE IMPLIQUEN ALGÚN TIPO DE SERVICIO DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, SE AJUSTARÁN A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO DEDICADO A LA RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ DE APLICACIÓN A OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS DE CARÁCTER SOCIAL.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

PODRÁ PROCEDERSE A LA **REAPERTURA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES** CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA **CON INDEPENDENCIA DE SU SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA,** **SIEMPRE QUE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:**

A) **QUE SE REDUZCA AL CUARENTA POR CIENTO EL AFORO TOTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES.** EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DISTRIBUIDOS EN **VARIAS PLANTAS, LA PRESENCIA DE CLIENTES EN CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ GUARDAR ESTA MISMA PROPORCIÓN.** EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA **DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES.** EN LOS **LOCALES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE MANTENER DICHA DISTANCIA, SE PERMITIRÁ ÚNICAMENTE LA PERMANENCIA DENTRO DEL LOCAL DE UN CLIENTE.**

B) **QUE SE ESTABLEZCA UN HORARIO DE ATENCIÓN CON SERVICIO PRIORITARIO PARA MAYORES DE 65 AÑOS.**

C) **QUE CUMPLAN ADICIONALMENTE CON LAS MEDIDAS QUE SE RECOGEN EN ESTE CAPÍTULO CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 (MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y MEDIDAS DE CONTROL DEL AFORO EN LOS LOCALES)**

LO DISPUESTO EN ESTA ORDEN, **A EXCEPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE GENERALES,** **NO SERÁ DE APLICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS QUE YA ESTABAN ABIERTOS AL PÚBLICO DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO QUE ESTABLECÍA EL ESTADO DE ALARMA,** PARA LOS ARTÍCULOS O PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 10.1 DE DICHO REAL DECRETO.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE PUEDAN PROCEDER A LA REAPERTURA AL PÚBLICO SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, **PODRÁN ESTABLECER, EN SU CASO, SISTEMAS DE RECOGIDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR TELÉFONO O INTERNET, SIEMPRE QUE GARANTICEN UNA RECOGIDA ESCALONADA QUE EVITE AGLOMERACIONES EN EL INTERIOR DEL LOCAL O SU ACCESO.** PODRÁ ESTABLECERSE UN SISTEMA DE REPARTO A DOMICILIO PREFERENTE PARA COLECTIVOS DETERMINADOS.

EN EL CASO DE LOS **MERCADOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA**, COMÚNMENTE LLAMADOS **MERCADILLOS**, QUE YA HUBIERAN REINICIADO SU ACTIVIDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, O LA REINICIEN POR DECISIÓN DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDEN, SE GARANTIZARÁ LA **LIMITACIÓN A UN TERCIO DE LOS PUESTOS HABITUALES O AUTORIZADOS**, LIMITANDO LA AFLUENCIA DE CLIENTES DE MANERA QUE SE ASEGURE EL **MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA SOCIAL DE DOS METROS**.

LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN AUMENTAR LA SUPERFICIE HABILITADA O HABILITAR NUEVOS DÍAS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, DE MANERA QUE SE PRODUZCA UN EFECTO EQUIVALENTE A LA CITADA LIMITACIÓN. A LA HORA DE DETERMINAR LOS COMERCIANTES QUE PUEDEN EJERCER SU ACTIVIDAD,

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PRIORIZAR AQUELLOS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD, ASEGURANDO QUE NO SE MANIPULEN LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN LOS MISMOS POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES.

LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO ENTRE PUESTOS Y CONDICIONES DE DELIMITACIÓN DEL MERCADO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y DISTANCIA ENTRE TRABAJADORES, CLIENTES Y VIANDANTES.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES.

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO DE PARQUES COMERCIALES, SIEMPRE QUE SE GARANTICEN TODAS LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

A) QUE, CONFORME A LOS AFOROS DETERMINADOS EN EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DE CADA CENTRO O PARQUE COMERCIAL, SE LIMITE EL AFORO TOTAL DE LOS MISMOS AL TREINTA POR CIENTO DE SUS ZONAS COMUNES.

B) QUE SE LIMITE AL CUARENTA POR CIENTO EL AFORO EN CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SITUADOS EN ELLOS.

C) NO SE PERMITIRÁ LA PERMANENCIA DE CLIENTES EN LAS ZONAS COMUNES EXCEPTO PARA EL MERO TRÁNSITO ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SERÁ DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN QUE SE DESARROLLE EN DICHAS ZONAS COMUNES, LA CUAL SE AJUSTARÁ A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE ESTA ORDEN

D) QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE LAS ZONAS RECREATIVAS COMO PUEDEN SER ZONAS INFANTILES, LUDOTECAS O ÁREAS DE DESCANSO, DEBIENDO PERMANECER CERRADAS.

E) QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS DE HIGIENE ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES MINORISTAS, ADEMÁS DE LAS ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 17.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON APERTURA AL PÚBLICO (NO CENTROS COMERCIALES)

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE SERVICIOS ASIMILADOS, QUE ABRAN AL PÚBLICO REALIZARÁN, AL MENOS DOS VECES AL DÍA, UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MOSTRADORES, MUEBLES, PASAMANOS, MÁQUINAS DISPENSADORAS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, CARROS Y CESTAS, GRIFOS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

A) UNA DE LAS LIMPIEZAS SE REALIZARÁ, OBLIGATORIAMENTE, AL FINALIZAR EL DÍA.

B) SERÁN DE APLICACIÓN LAS INDICACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN GENERALES PREVISTAS EN ESTA ORDEN

PARA DICHA LIMPIEZA SE PODRÁ REALIZAR, A LO LARGO DE LA JORNADA Y PREFERENTEMENTE A MEDIODÍA, UNA PAUSA DE LA APERTURA DEDICADA A TAREAS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPOSICIÓN. ESTOS HORARIOS DE CIERRE POR LIMPIEZA SE COMUNICARÁN DEBIDAMENTE AL CONSUMIDOR POR MEDIO DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES POR MEGAFONÍA.

SE REALIZARÁ UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN CADA CAMBIO DE TURNO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MOSTRADORES Y MESAS U OTROS ELEMENTOS DE LOS PUESTOS EN MERCADILLOS, MAMPARAS EN SU CASO, TECLADOS, TERMINALES DE PAGO, PANTALLAS TÁCTILES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A AQUELLOS UTILIZADOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR. CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL VAYA A PERMANECER MÁS DE UN TRABAJADOR ATENDIENDO AL PÚBLICO.

LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN NO SOLO A LA ZONA COMERCIAL, SINO TAMBIÉN, EN SU CASO, A LAS ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

SE REVISARÁ CADA HORA EL FUNCIONAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA DE LOS ASEOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS.

EN EL CASO DE LA VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO Y ACTIVIDADES SIMILARES, EL TITULAR DE LAS MISMAS DEBERÁ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN ADECUADAS TANTO DE LAS MÁQUINAS COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO INFORMAR A LOS USUARIOS DE SU CORRECTO USO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA.

EN TODO CASO, SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS DE HIGIENE GENERALES DE ESTA ORDEN.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.

LA DISTANCIA ENTRE VENDEDOR O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CLIENTE DURANTE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CLIENTE SERÁ DE AL MENOS UN METRO CUANDO SE CUENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN O BARRERA, O DE APROXIMADAMENTE DOS METROS SIN ESTOS ELEMENTOS.

LA DISTANCIA ENTRE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS VIANDANTES SERÁ DE DOS METROS EN TODO MOMENTO.

EN EL CASO DE SERVICIOS QUE NO PERMITAN EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL, COMO PUEDEN SER LAS PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA O FISIOTERAPIA, SE DEBERÁ UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO AL NIVEL DE RIESGO QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN TANTO DEL TRABAJADOR COMO DEL CLIENTE, DEBIENDO ASEGURAR EN TODO CASO EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE DOS METROS ENTRE UN CLIENTE Y OTRO.

MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES SERÁ EL Estrictamente necesario PARA QUE LOS CLIENTES PUEDAN REALIZAR SUS COMPRAS O RECIBIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN SEÑALAR DE FORMA CLARA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE CLIENTES, CON MARCAS EN EL SUELO, O MEDIANTE EL USO DE BALIZAS, CARTELERÍA Y SEÑALIZACIÓN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SEA POSIBLE LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÁS DE UN CLIENTE AL MISMO TIEMPO, QUE NO PODRÁ REALIZARSE DE MANERA SIMULTÁNEA POR EL MISMO TRABAJADOR.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL LOCAL, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO, SIENDO RECOMENDADA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTOS DISPENSADORES TAMBIÉN EN LAS INMEDIACIONES DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, QUE CUENTEN CON ZONAS DE AUTOSERVICIO, DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO UN TRABAJADOR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL O MERCADO AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA CON EL FIN DE EVITAR LA MANIPULACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DE LOS CLIENTES.

NO SE PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES PRODUCTOS DE PRUEBA NO DESTINADOS A LA VENTA COMO COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y SIMILARES QUE IMPLIQUEN MANIPULACIÓN DIRECTA POR SUCESIVOS CLIENTES. ASIMISMO,

NO SE PODRÁN COLOCAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USO Y PRUEBA DE LOS CLIENTES SIN SUPERVISIÓN DE UN VENDEDOR O TRABAJADOR QUE DE MANERA PERMANENTE PUEDA PROCEDER A SU DESINFECCIÓN INMEDIATA TRAS LA MANIPULACIÓN POR PARTE DE CADA CLIENTE.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL TEXTIL, Y DE ARREGLOS DE ROPA Y SIMILARES, LOS PROBADORES DEBERÁN UTILIZARSE POR UNA ÚNICA PERSONA, DESPUÉS DE SU USO SE LIMPIARÁN Y DESINFECTARÁN. EN CASO DE QUE UN CLIENTE SE PRUEBE UNA PRENDA QUE POSTERIORMENTE NO ADQUIERA, EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO IMPLEMENTARÁ MEDIDAS PARA QUE LA PRENDA SEA HIGIENIZADA ANTES QUE SEA FACILITADA A OTROS CLIENTES. ESTA MEDIDA SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES DE PRENDAS QUE REALICEN LOS CLIENTES.

MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN EXPONER AL PÚBLICO EL AFORO MÁXIMO DE CADA LOCAL Y ASEGURAR QUE DICHO AFORO, ASÍ COMO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS SE RESPETA EN SU INTERIOR.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.

LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS.

PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE UN LOCAL DISPONGA DE DOS O MÁS PUERTAS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES QUE DISPONGAN DE APARCAMIENTOS PROPIOS PARA SUS TRABAJADORES Y CLIENTES, CUANDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES, LOS LECTORES DE TICKETS Y TARJETAS DE TRABAJADORES NO PUDIERA REALIZARSE DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONTACTO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR UN CONTROL MANUAL Y CONTINUO POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PARA MEJOR SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE AFORO.

ESTE PERSONAL TAMBIÉN SUPERVISARÁ QUE SE CUMPLE CON LAS NORMAS DE LLEGADA Y SALIDA ESCALONADA DE LOS TRABAJADORES A Y DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, SEGÚN LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR EL CENTRO. EN SU CASO.

SALVO QUE ESTRICTOS MOTIVOS DE SEGURIDAD RECOMIENDEN LO CONTRARIO, LAS PUERTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL RECORRIDO ENTRE EL PARKING Y EL ACCESO A LA TIENDA O LOS VESTUARIOS DE LOS TRABAJADORES PERMANECERÁN ABIERTAS PARA EVITAR LA MANIPULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE APERTURA.

MEDIDAS APLICABLES A CENTROS COMERCIALES Y PARQUES COMERCIALES. ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN SU PÁRRAFO ESPECÍFICO ANTERIOR, LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES QUE REABRAN AL PÚBLICO DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

A) EL USO DE ASEOS FAMILIARES Y SALAS DE LACTANCIA SE RESTRINGIRÁ A UNA ÚNICA FAMILIA, NO PUDIENDO SIMULTANEAR SU USO DOS UNIDADES FAMILIARES.

B) EL USO DE LOS ASEOS Y SALAS DE LACTANCIA COMUNES DE LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES DEBERÁ SER CONTROLADO POR EL PERSONAL DE LOS MISMOS, DEBIENDO PROCEDERSE A SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ADECUADAS SEGÚN LAS NORMAS GENERALES DE ESTA DE ESTA ORDEN.

C) EL PERSONAL DE SEGURIDAD VELARÁ POR QUE SE RESPETE LA DISTANCIA MÍNIMA INTERPERSONAL DE DOS METROS Y EVITARÁ LA FORMACIÓN DE GRUPOS NUMEROSOS Y AGLOMERACIONES QUE SE PUEDAN FORMAR, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS DE ESCALERAS MECÁNICAS Y A LOS ASCENSORES.

D) EN LA ZONA DE APARCAMIENTO, ADEMÁS DE LA DESINFECCIÓN CONTINUADA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO HABITUALES Y PUESTA A DISPOSICIÓN AL ALCANCE DEL CLIENTE DE GEL HIDROALCOHÓLICO, SE FOMENTARÁ EL PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN CONTACTO.

E) EN CASO NECESARIO, SE UTILIZARÁN VALLAS O SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN EQUIVALENTES PARA UN MEJOR CONTROL DE LOS ACCESOS Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS A LOS EFECTOS DE EVITAR CUALQUIER AGLOMERACIÓN. PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE EL CENTRO O PARQUE COMERCIAL DISPONGA DE DOS O MÁS ACCESOS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.

F) SE DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

REAPERTURA DE LOCALES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN PARA CONSUMO EN EL LOCAL.

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN PARA CONSUMO EN EL LOCAL, SALVO LOS LOCALES DE DISCOTECAS Y BARES DE OCIO NOCTURNO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE UN CUARENTA POR CIENTO DE SU AFORO Y SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS APARTADOS SIGUIENTES.

- EL CONSUMO DENTRO DEL LOCAL ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZARSE SENTADO EN MESA, O AGRUPACIONES DE MESA, Y PREFERENTEMENTE MEDIANTE RESERVA PREVIA. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁ EL AUTOSERVICIO EN BARRA POR PARTE DEL CLIENTE. ASIMISMO, ESTARÁ PERMITIDO EL ENCARGO EN EL PROPIO ESTABLECIMIENTO DE COMIDA Y BEBIDA PARA LLEVAR.
- SE PODRÁ OFRECER PRODUCTOS DE LIBRE SERVICIO, YA SEAN FRESCOS O ELABORADOS CON ANTICIPACIÓN, PARA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES SIEMPRE QUE SEA ASISTIDO CON PANTALLA DE PROTECCIÓN, A TRAVÉS DE EMPLATADOS INDIVIDUALES Y/O MONODOSIS DEBIDAMENTE PRESERVADAS DEL CONTACTO CON EL AMBIENTE.
- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS TERRAZAS AL AIRE LIBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO. *(50% MESAS PERMITIDAS EL AÑO ANTERIOR POR LICENCIA MUNICIPAL; DISTANCIA ENTRE MESAS O GRUPOS DE MESAS DE 2 M; OCUPACIÓN MÁXIMA DE MESAS O AGRUPACIONES DE MESAS DE 10PS; MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN MESAS Y SILLAS DESPUÉS DE CADA USO; GELES HIDROALCOHÓLICOS A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES; NO CARTAS DE USO COMÚN; NO PRODUCTOS DE AUTOSERVICIOS COMO PALILLEROS, SERVILLETOS ETC; USOS ASEOS INDIVIDUAL; MANTELERÍA UN SOLO USO O LAVADOS DE ENTRE 60 Y 90 GRADOS; VAJILLA, MANTELERÍA, CRISTALERÍA GUARDADA CERRADA)*
- DEBERÁ ASEGURARSE EL MANTENIMIENTO DE LA DEBIDA DISTANCIA FÍSICA DE DOS METROS ENTRE LAS MESAS O, EN SU CASO, AGRUPACIONES DE MESAS.
- LA MESA O AGRUPACIÓN DE MESAS QUE SE UTILICEN PARA ESTE FIN, DEBERÁN SER ACORDES AL NÚMERO DE PERSONAS, PERMITIENDO QUE SE RESPETEN LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL. *(2M)*

- LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO TERRITORIAL, PODRÁN MODIFICAR EL PORCENTAJE DE AFORO PREVISTO EN EL APARTADO 1 (40%), ASÍ COMO EL RELATIVO A LA OCUPACIÓN DE LAS TERRAZAS AL AIRE LIBRE (50%) PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15.1 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO SEAN INFERIORES AL 30% NI SUPERIORES AL 50%.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL LOCAL. EN LOS LOCALES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

A) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO, EN PARTICULAR MESAS, SILLAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CONTACTO, ENTRE UN CLIENTE Y OTRO. ASIMISMO, SE DEBERÁ PROCEDER A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL LOCAL AL MENOS UNA VEZ AL DÍA

B) SE PRIORIZARÁ LA UTILIZACIÓN DE MANTELERÍAS DE UN SOLO USO. EN EL CASO DE QUE ESTO NO FUERA POSIBLE, DEBE EVITARSE EL USO DE LA MISMA MANTELERÍA O SALVAMANTELES CON DISTINTOS CLIENTES, OPTANDO POR MATERIALES Y SOLUCIONES QUE FACILITEN SU CAMBIO ENTRE SERVICIOS Y SU LAVADO MECÁNICO EN CICLOS DE LAVADO ENTRE 60 Y 90 GRADOS CENTÍGRADOS.

C) SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL Y A LA SALIDA DE LOS BAÑOS, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

D) SE EVITARÁ EL EMPLEO DE CARTAS DE USO COMÚN, OPTANDO POR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PROPIOS, PIZARRAS, CARTELES U OTROS MEDIOS SIMILARES.

E) LOS ELEMENTOS AUXILIARES DEL SERVICIO, COMO LA VAJILLA, CRISTALERÍA, CUBERTERÍA O MANTELERÍA, ENTRE OTROS, SE ALMACENARÁN EN RECINTOS CERRADOS Y, SI ESTO NO FUERA POSIBLE, LEJOS DE ZONAS DE PASO DE CLIENTES Y TRABAJADORES.

F) SE ELIMINARÁN PRODUCTOS DE AUTOSERVICIO COMO SERVILLETOS, PALILLEROS, VINAGRERAS, ACEITERAS, Y OTROS UTENSILIOS SIMILARES, PRIORIZANDO MONODOSIS DESECHABLES O SU SERVICIO EN OTROS FORMATOS BAJO PETICIÓN DEL CLIENTE.

G) SE ESTABLECERÁ EN EL LOCAL UN ITINERARIO PARA EVITAR AGLOMERACIONES EN DETERMINADAS ZONAS Y PREVENIR EL CONTACTO ENTRE CLIENTES.

H) EL USO DE LOS ASEOS POR LOS CLIENTES SERÁ INDIVIDUAL SALVO PERSONAS QUE NECESITEN ASISTENCIA

I) EL PERSONAL TRABAJADOR QUE REALICE EL SERVICIO EN MESA DEBERÁ GARANTIZAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD CON EL CLIENTE Y APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

REAPERTURA DE ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS ZONAS COMUNES DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS QUE HUBIERAN SUSPENDIDO SU APERTURA AL PÚBLICO POR EL ESTADO DE ALARMA, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE UN TERCIO DE SU AFORO.

A LOS SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS SE LES APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN SU CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTA ORDEN.

LO PREVISTO EN ESTA ORDEN SE ENTENDERÁ SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN TMA/277/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DECLARAN SERVICIOS ESENCIALES A DETERMINADOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (ALOJAMIENTOS HABITACIONALES DE URGENCIA, SERVICIOS SANITARIOS ETC...)

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A LAS ZONAS COMUNES DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

CADA ESTABLECIMIENTO DEBERÁ DETERMINAR LOS AFOROS DE LOS DISTINTOS ESPACIOS COMUNES, ASÍ COMO AQUELLOS LUGARES EN LOS QUE SE PODRÁN REALIZAR EVENTOS Y LAS CONDICIONES MÁS SEGURAS PARA SU REALIZACIÓN CONFORME AL AFORO MÁXIMO PREVISTO (1/3) Y DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE, PROTECCIÓN Y DISTANCIA MÍNIMA SEÑALADAS (2M)

AQUELLOS ESPACIOS CERRADOS DONDE SE VAYAN A CELEBRAR EVENTOS, ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN O GIMNASIOS, DEBERÁN VENTILARSE DOS HORAS ANTES DE SU USO.

LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN O CLASES GRUPALES DEBERÁN DISEÑARSE Y PLANIFICARSE CON UN AFORO MÁXIMO DE VEINTE PERSONAS Y RESPETÁNDOSE LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD ENTRE PERSONAS Y ENTRE ESTOS Y EL ANIMADOR O ENTRENADOR(2M). EN CASO CONTRARIO, SE DEBERÁN UTILIZAR MASCARILLAS.

LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN O CLASES GRUPALES SE REALIZARÁN PREFERENTEMENTE AL AIRE LIBRE Y SE EVITARÁ EL INTERCAMBIO DE OBJETOS.

SE REALIZARÁ LA CORRESPONDIENTE DESINFECCIÓN DE OBJETOS Y MATERIAL UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN DESPUÉS DE CADA USO Y SE DISPONDRÁ GEL HIDROALCOHÓLICO O DESINFECTANTES

EN EL CASO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS SE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PREVISTAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTA ORDEN.

ASIMISMO, PARA LAS PISCINAS Y SPAS EL ESTABLECIMIENTO DETERMINARÁ LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA SU USO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, Y SIENDO DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN ESTA ORDEN EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

LAS BIBLIOTECAS

SERVICIOS AUTORIZADOS EN LAS BIBLIOTECAS.

LAS BIBLIOTECAS, TANTO DE TITULARIDAD PÚBLICA COMO PRIVADA, PRESTARÁN LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO (PRÉSTAMO Y DEVOLUCIÓN DE OBRAS, LECTURA EN SALA Y CONSULTAS BIBLIOGRÁFICAS Y BIBLIOTECARIAS), Y LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

PODRÁN LLEVARSE A CABO ACTIVIDADES DE CONSULTA EN SALA SIEMPRE QUE NO SE SUPERE UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO.

CUANDO UN USUARIO ABANDONE UN PUESTO DE LECTURA, ÉSTE HABRÁ DE SER LIMPIADO Y DESINFECTADO.

SE PODRÁ HACER USO DE LOS ORDENADORES Y MEDIOS INFORMÁTICOS DE LAS BIBLIOTECAS DESTINADOS PARA EL USO PÚBLICO DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO DE CATÁLOGOS DE ACCESO PÚBLICO EN LÍNEA, CATÁLOGOS EN FICHAS DE LA BIBLIOTECA O PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. TODOS ELLOS DEBERÁN LIMPIARSE DESPUÉS DE CADA USO.

SE PERMITIRÁ EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO ENTRE LAS BIBLIOTECAS UBICADAS EN ALGUNA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES PREVISTAS EN EL ANEXO (FASE II), DEBIÉNDOSE PROCEDER CON LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PRÉSTAMO DEL MISMO MODO QUE CON LAS OBRAS DE PRÉSTAMO DOMICILIARIO.

LAS SALAS INFANTILES Y LAS COLECCIONES DE LIBRE ACCESO PERMANECERÁN CERRADAS.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS DE HIGIENE, PREVENCIÓN Y DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO. (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS SALAS ANTES DE LA REAPERTURA; DISPOSICIÓN DE LOS VISITANTES GELES HIDROALCOHÓLICOS; PANTALLAS PROTECTORAS O MAMPARAS CUANDO PROCEDA; MARCAS EN EL SUELO PARA DISTANCIAS DE SEGURIDAD; CERRAR O ACORDONAR ZONAS NO HABILITADAS AL PÚBLICO; ESPACIO PARA DEPOSITAR 14 DÍAS LOS LIBROS DEVUELTOS; NO DESINFECCIÓN LIBROS EN PAPEL; USO ASESO INDIVIDUAL SALVO PERSONAS QUE REQUIERAN ASISTENCIA)

REAPERTURA AL PÚBLICO DE SALAS DE EXPOSICIONES Y SU ACTIVIDAD

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS SALAS DE EXPOSICIONES CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SIEMPRE QUE NO SE SUPERE **UN TERCIO DEL AFORO** AUTORIZADO Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO **CONTROL DE LAS AGLOMERACIONES**, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDEN.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN APLICABLES A LAS SALAS DE EXPOSICIONES.

LAS SALAS QUE CUENTEN CON **MOSTRADORES DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO** DEBERÁN INSTALAR ELEMENTOS Y **BARRERAS FÍSICAS DE PROTECCIÓN** EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN DE VISITANTES.

LAS SALAS DEBERÁN PROCEDER A LA **INSTALACIÓN DE CARTELES CON NORMAS Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA EL PÚBLICO**, ESPECIALMENTE PARA RECORDAR LA **NECESIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA INTERPERSONAL DE DOS METROS.**

SE DEBERÁ PROCEDER A LA **INSTALACIÓN DE VINILOS DE SEÑALIZACIÓN CON INDICACIONES SOBRE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD**, PARA EVITAR QUE SE FORMEN COLAS O AGLOMERACIONES EN LA ENTRADA Y/O SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO O CENTRO.

EL **USO DE LOS ASEOS INDIVIDUAL** SALVO PERSONAS QUE REQUIERAN ASISTENCIA Y DEBIDAMENTE LIMPIOS Y DESINFECTADOS

ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA.

LAS SALAS PROCEDERÁN DE FORMA **PREVIA A LA REAPERTURA** A LA REALIZACIÓN DE UNA **LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN** EN PROFUNDIDAD.

LA **LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS ESPACIOS DE EXPOSICIÓN O ALMACENAJE EN LOS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS BIENES CULTURALES** SE REALIZARÁ CONFORME A LAS RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE TIPO DE ZONAS ESTABLECIDAS POR EL **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA (IPCE)**.

EN LOS ESPACIOS SIN BIENES CULTURALES, LA LIMPIEZA SE REALIZARÁ CONFORME A LAS NORMAS GENERALES DE ESTA ORDEN

ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

CADA SALA VALORARÁ LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA LAS EXIGENCIAS DE CONTROL DEL AFORO Y LA POSIBLE APERTURA ROTATIVA DE ESPACIOS.

EL **PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA SALA DEBERÁ INFORMAR A LOS VISITANTES SOBRE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19** QUE DEBEN OBSERVARSE DURANTE LA VISITA Y **VELARÁN POR SU CUMPLIMIENTO**.

DICHO PERSONAL **CONTROLARÁ QUE NO SE SUPERA EL AFORO PERMITIDO**.

VISITA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

LOS **RESPONSABLES DE LAS SALAS EVITARÁN LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INAUGURACIÓN DE EXPOSICIONES** QUE PUEDAN SUPONER UNA **AGLOMERACIÓN DE PERSONAS EN UN ESPACIO CERRADO**.

SE ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA **EVITAR AGLOMERACIONES DURANTE LAS VISITAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO** O EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE GUARDARROPA NI EL DE CONSIGNA.

EL USO DE LOS **ELEMENTOS EXPUESTOS DISEÑADOS PARA UN USO TÁCTIL** POR EL VISITANTE ESTARÁ **INHABILITADO**.

TAMPOCO ESTARÁN **DISPONIBLES** PARA LOS VISITANTES LAS **AUDIOGUÍAS, FOLLETOS** U OTRO MATERIAL ANÁLOGO.

LAS SALAS PODRÁN ADOPTAR CUANTAS OTRAS MEDIDAS ADICIONALES CONSIDEREN NECESARIAS EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y SUS CONDICIONES DE VISITA PÚBLICA PARA CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE VISITA A MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

REAPERTURA AL PÚBLICO

PODRÁ PROCEDERSE A REAPERTURA DE MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN POR EL ESTADO DE ALARMA, SIEMPRE QUE **LAS VISITAS NO SUPEREN UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO** Y CON SUJECCIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDEN.

SÓLO PODRÁN HACERSE VISITAS, NINGUNA OTRA ACTIVIDAD CULTURAL

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN APLICABLES

LOS **ACCESOS Y LUGARES DE CONTROL, INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO** DEBERÁN INSTALAR ELEMENTOS Y **BARRERAS FÍSICAS DE PROTECCIÓN** PARA EL PERSONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA.

EN TODOS LOS **ACCESOS A LOS INMUEBLES SE COLOCARÁN CARTELES** CON **NORMAS Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA EL PÚBLICO**, RECORDANDO LA NECESIDAD DE MANTENER LA **DISTANCIA INTERPERSONAL DE DOS METROS**.

INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN CON INDICACIONES SOBRE LA **DISTANCIA DE SEGURIDAD**, PARA EVITAR QUE SE FORMEN COLAS O AGLOMERACIONES EN LA ENTRADA Y/O SALIDA DE LOS INMUEBLES.

EL **USO DE LOS ASEOS SERÁ INDIVIDUAL** SALVO PERSONAS QUE REQUIERAN ASISTENCIA, Y CON LA DEBIDA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

LOS **INMUEBLES DEBERÁN SOMETERSE DE FORMA PREVIA A LA REAPERTURA A UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN** SELECTIVA DE LAS PARTES ACCESIBLES AL PÚBLICO, SIGUIENDO LAS NORMAS RECOMENDADAS POR EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA (IPCE)

EN LOS ESPACIOS SIN BIENES CULTURALES, LA LIMPIEZA SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN LAS NORMAS GENERALES DE ESTA ORDEN.

LOS GESTORES Y RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES REALIZARÁN UN ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS MISMOS, LOS RECORRIDOS DE LOS VISITANTES Y LOS ELEMENTOS CON POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE EN FOCOS DE CONTAGIO, ESTABLECIENDO UNA ESTRATEGIA DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA PROPORCIONADA A LOS RIESGOS, SIN PONER EN PELIGRO LOS VALORES CULTURALES RECONOCIDOS.

LOS LUGARES **DONDE NO PUEDA GARANTIZARSE LA SEGURIDAD DE LOS VISITANTES** POR SUS CONDICIONES ESPECIALES O POR IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LAS TAREAS DE DESINFECCIÓN NECESARIAS, **SERÁN EXCLUIDOS DE LA VISITA PÚBLICA.**

ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

CADA EQUIPAMIENTO CULTURAL VALORARÁ LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA LAS **EXIGENCIAS DE CONTROL DEL AFORO Y UNA POSIBLE APERTURA ROTATIVA DE ESPACIOS.**

EL **PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR A LOS VISITANTES SOBRE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 QUE DEBEN OBSERVARSE DURANTE LA VISITA Y VELARÁN POR SU CUMPLIMIENTO.**

DICHO PERSONAL **CONTROLARÁ QUE NO SE SUPERE EL AFORO PERMITIDO.**

EN LOS RECINTOS RELIGIOSOS CON CULTO, COMO IGLESIAS, COLEGIATAS O CATEDRALES U OCUPADOS POR COMUNIDADES RELIGIOSAS COMO MONASTERIOS, ABADÍAS O CONVENTOS,

SE ESTABLECERÁN **RECORRIDOS OBLIGATORIOS PARA SEPARAR CIRCULACIONES,** PROCURANDO EL **MANTENIMIENTO EN TODO MOMENTO DE LA DISTANCIA INTERPERSONAL DE DOS METROS RECOMENDADA**

CUANDO NO SEA POSIBLE CUMPLIR CON ESTAS CONDICIONES, SE EXIGIRÁ EL USO DE MASCARILLAS A LOS VISITANTES O SE ESTABLECERÁN HORARIOS DIFERENCIADOS DE VISITA.

EN EL CASO DE ARQUITECTURA RESIDENCIAL, COMO PALACIOS, VIVIENDAS COLECTIVAS O RESIDENCIAS PRIVADAS,

SE ORGANIZARÁN LOS **HORARIOS PARA EVITAR INTERFERENCIAS ENTRE LOS RESIDENTES Y LAS ACTIVIDADES DE VISITA.**

EN EL CASO DE **JARDINES HISTÓRICOS,** LAS ZONAS DONDE SE DESARROLLEN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO SERÁN ACOTADAS PARA EVITAR INTERFERENCIAS CON LAS ACTIVIDADES DE VISITA.

EL SEÑALAMIENTO DE RECORRIDOS OBLIGATORIOS E INDEPENDIENTES PARA LOS RESIDENTES, TRABAJADORES DE LOS INMUEBLES Y SUS VISITANTES SE REALIZARÁ **TENIENDO EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EVACUACIÓN EXIGIBLES EN LA NORMATIVA APLICABLE.**

LOS RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES PERMITIRÁN ÚNICAMENTE LAS VISITAS INDIVIDUALES, O DE CONVIVIENTES, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARALELAS O COMPLEMENTARIAS AJENAS A LA PROPIA VISITA.

NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE GUARDARROPA NI EL DE CONSIGNA, RESERVÁNDOSE LOS GESTORES EL DERECHO DE ADMISIÓN CUANDO LOS VISITANTES PORTEN OBJETOS COMO BOLSOS, MOCHILAS O SIMILARES QUE ENTRAÑEN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O LOS BIENES CUSTODIADOS.

EL USO DE LOS ELEMENTOS EXPUESTOS DISEÑADOS PARA UN USO TÁCTIL POR EL VISITANTE ESTARÁ INHABILITADO.

TAMPOCO ESTARÁN DISPONIBLES PARA LOS VISITANTES LAS AUDIOGUÍAS, FOLLETOS EN SALA U OTRO MATERIAL ANÁLOGO.

MEDIDAS DE CONTROL DE AFORO.

LA REDUCCIÓN A UN TERCIO DEL AFORO, SE CALCULARÁ RESPECTO DEL AFORO PREVISTO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL INMUEBLE O RECINTO PARA SUS ESPACIOS CERRADOS Y LIBRES.

EL LÍMITE PREVISTO EN EL APARTADO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE CONTROL TANTO EN LA VENTA EN TAQUILLAS COMO EN LA VENTA ONLINE DE ENTRADAS. PARA ELLO, SI FUERA NECESARIO, CADA MONUMENTO O EQUIPAMIENTO CULTURAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO UN NÚMERO MÁXIMO DE ENTRADAS POR TRAMOS HORARIOS.

CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES, Y DE OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

TODOS LOS CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES, CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, PODRÁN REANUDARLA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDEN, SIEMPRE QUE CUENTEN CON BUTACAS PREASIGNADAS Y NO SUPEREN UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO.

EN EL CASO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO ANTERIOR, DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES, LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SI SE CELEBRA EN LUGARES CERRADOS, NO PODRÁ SUPERARSE UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE CINCUENTA PERSONAS.

B) TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE, EL PÚBLICO DEBERÁ PERMANECER SENTADO, GUARDANDO LA DISTANCIA NECESARIA Y NO PODRÁ SUPERARSE UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE CUATROCIENTAS PERSONAS. NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LAS UNIDADES TERRITORIALES CONTEMPLADAS EN EL APARTADO 13 DEL ANEXO (REGIÓN DE MURCIA), NO PODRÁ SUPERARSE UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE CIEN PERSONAS.

C) EN TODO CASO, EN LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEBERÁ OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDEN.

SERÁN DE APLICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES (CINES, TEATROS, AUDITORIOS, LOCALES DE ESPECTÁCULOS CULTURALES CERRADOS O AL AIRE LIBRE) LOS REQUISITOS Y MEDIDAS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, CON LAS ESPECIALIDADES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ARTÍCULO. (RECOMENDADA VENTA ONLINE ENTRADAS; GUARDAR SIEMPRE DISTANCIA SEGURIDAD 2M; RECOMENDADO BUTACAS NUMERADAS Y PREASIGNADAS; MARCAS EN SUELO EN ACCESO A LOS RECINTOS PARA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD; APERTURA DE PUERTAS CON SUFICIENTE ANTELACIÓN PARA QUE NO COLAS NI AGLOMERACIONES; NO LIBRETOS NI PROGRAMA; SINO ES POSIBLE DISTANCIA DE SEGURIDAD, EQUIPOS O MEDIDAS DE PROTECCIÓN; SALIDA PÚBLICO DE SALA ESCALONADA POR ZONAS; NO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE GUARDARROPA Y CONSIGNA; AVISOS ANTES Y DESPUÉS DE LOS ESPECTÁCULOS DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN; TRABAJADORES Y CLIENTES DISTANCIA DE 2M; LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN LOCAL MÍNIMO 1 VEZ AL DÍA; GELES HIDROALCOHÓLICOS A DISPOSICIÓN CLIENTES; SI VARIAS REPRESENTACIONES O ACTUACIONES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SALAS Y ASEOS ENTRE CADA UNA DE ELLAS; ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS ARTISTAS)

SE RECOMENDARÁ LA VENTA ONLINE O TELEFÓNICA DE LA ENTRADA, Y, EN CASO DE COMPRA EN TAQUILLA, DEBERÁN PONERSE MARCAS EN SUELO PARA MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD.

SE PERMITE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TALES COMO TIENDA, CAFETERÍA O SIMILARES, QUE SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS QUE ESTA ORDEN ESTABLECE PARA DICHAS ACTIVIDADES. NO SE PRESTARÁ SERVICIO DE GUARDARROPA NI DE CONSIGNA.

SE GUARDARÁ ENTRE LOS TRABAJADORES DE SALA Y EL PÚBLICO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD FIJADA DE 2M

SE DEBERÁ GARANTIZAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD FIJADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LAS COLAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE ESPECTADORES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL DE AGLOMERACIONES CUANDO SE REÚNA A MÁS DE CINCUENTA PERSONAS.

DEPORTE PROFESIONAL:

REANUDACIÓN DE LA COMPETICIÓN DE LAS LIGAS PROFESIONALES.

SE PODRÁ PROCEDER A LA REANUDACIÓN DE LA COMPETICIÓN PROFESIONAL SIEMPRE Y CUANDO LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA LO PERMITA.

LA COMPETICIÓN SE REANUDARÁ SIN PÚBLICO Y A PUERTA CERRADA.

SE PERMITIRÁ LA ENTRADA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA RETRANSMISIÓN DE LA COMPETICIÓN.

EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PODRÁN ACCEDER A LOS ESTADIOS Y PABELLONES EN LOS QUE LA COMPETICIÓN PROFESIONAL TENGA LUGAR, POR SER NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA MISMA, SE DETERMINARÁ POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA CITADA COMPETICIÓN, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES SANITARIAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN.

EN LAS INSTALACIONES EN QUE TENGA LUGAR LA COMPETICIÓN SE SEGUIRÁN, EN TODO CASO, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

APERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS.

SE PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON LAS LIMITACIONES QUE RECOGE ESTE ARTÍCULO.

PODRÁ ACCEDER A LAS MISMAS CUALQUIER PERSONA QUE DESEE REALIZAR UNA PRÁCTICA DEPORTIVA, INCLUIDOS LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL, DE ALTO RENDIMIENTO, PROFESIONALES, FEDERADOS, ÁRBITROS O JUECES Y PERSONAL TÉCNICO FEDERATIVO.

SE CONSIDERA INSTALACIÓN DEPORTIVA CUBIERTA TODA AQUELLA INSTALACIÓN DEPORTIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN UN RECINTO CERRADO O ABIERTO, QUE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE CERRADA Y QUE TENGA TECHO Y QUE PERMITA LA PRÁCTICA DE UNA MODALIDAD DEPORTIVA.

LA ACTIVIDAD DEPORTIVA REQUERIRÁ LA **CONCERTACIÓN DE CITA PREVIA** CON LA ENTIDAD GESTORA DE LA INSTALACIÓN.

SE ORGANIZARÁN **TURNOS HORARIOS**, FUERA DE LOS CUALES NO SE PODRÁ PERMANECER EN LA INSTALACIÓN.

EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS, SE PODRÁ PERMITIR LA PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL O AQUELLAS PRÁCTICAS QUE SE PUEDAN DESARROLLAR POR UN MÁXIMO DE DOS PERSONAS EN EL CASO DE MODALIDADES ASÍ PRACTICADAS, SIEMPRE SIN CONTACTO FÍSICO MANTENIENDO LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, Y EN TODO CASO LA DISTANCIA SOCIAL DE SEGURIDAD DE DOS METROS.

ASIMISMO, SE RESPETARÁ EL LÍMITE DEL TREINTA POR CIENTO DE CAPACIDAD DE AFORO DE USO DEPORTIVO EN CADA INSTALACIÓN, TANTO EN LO RELATIVO AL ACCESO, COMO DURANTE LA PROPIA PRÁCTICA, HABILITÁNDOSE UN SISTEMA DE ACCESO QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS Y QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SANITARIA.

ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER CON LOS DEPORTISTAS UN ENTRENADOR EN EL CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE. SE EXCEPTÚAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE UN ACOMPAÑANTE.

SE PODRÁN UTILIZAR LOS VESTUARIOS, RESPETANDO LO DISPUESTO AL EFECTO EN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

LO DISPUESTO EN ESTE APARTADO SERÁ DE APLICACIÓN EN ESTA FASE 2 A LOS CENTROS DEPORTIVOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA ORDEN SND 399/2020, DE 9 DE MAYO. (CENTROS DEPORTIVOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA)

SE PROCEDERÁ A LA **LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES** DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS GENERALES DE ESTA ORDEN

A LA **FINALIZACIÓN DE CADA TURNO SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS COMUNES Y, EN CADA TURNO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL MATERIAL COMPARTIDO DESPUÉS DE CADA USO.**

AL **FINALIZAR LA JORNADA SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN**, REDUCIÉNDOSE LA PRESENCIA DEL PERSONAL AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO.

LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD.

SI EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES, O SE PRESTAN OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO DEPORTIVOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA.

APERTURA DE PISCINAS PARA USO DEPORTIVO.

APERTURA DE LAS PISCINAS AL AIRE LIBRE O CUBIERTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON LAS LIMITACIONES QUE RECOGE ESTE ARTÍCULO

PODRÁN ACCEDER A LAS MISMAS CUALQUIER PERSONA, TENIENDO CARÁCTER PREFERENTE EL ACCESO DE LOS DEPORTISTAS INTEGRADOS, A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, EN LA FEDERACIÓN DEPORTIVA CUYAS MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS SE DESARROLLEN EN EL MEDIO ACUÁTICO; NATACIÓN, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, TRIATLÓN, PENTALÓN MODERNO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.

LA ACTIVIDAD DEPORTIVA REQUERIRÁ LA **CONCERTACIÓN DE CITA PREVIA CON LA ENTIDAD GESTORA DE LA INSTALACIÓN.**

SE ORGANIZARÁN **TURNOS HORARIOS, FUERA DE LOS CUALES NO SE PODRÁ PERMANECER EN LA INSTALACIÓN.**

EN LAS PISCINAS SE PODRÁ PERMITIR LA **PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL O AQUELLAS PRÁCTICAS QUE SE PUEDAN DESARROLLAR POR UN MÁXIMO DE DOS PERSONAS EN EL CASO DE MODALIDADES ASÍ PRACTICADAS, SIEMPRE SIN CONTACTO FÍSICO MANTENIENDO LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, Y EN TODO CASO LA **DISTANCIA DE SEGURIDAD DE DOS METROS.****

SE RESPETARÁ EL **LÍMITE DEL TREINTA POR CIENTO DE CAPACIDAD DE AFORO DE USO DEPORTIVO EN CADA PISCINA, TANTO EN LO RELATIVO AL ACCESO, COMO DURANTE LA PROPIA PRÁCTICA, **EXCEPTO CUANDO LA PISCINA SE DIVIDA POR CALLES DE ENTRENAMIENTO, SITUACIÓN EN LA QUE SÓLO PODRÁ EJERCER ACTIVIDAD UN DEPORTISTA POR CALLE**, HABILITÁNDOSE UN SISTEMA DE ACCESO QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS Y QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SANITARIA.**

ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER CON LOS DEPORTISTAS UN ENTRENADOR EN EL CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE UN ACOMPAÑANTE.

SE PODRÁN UTILIZAR LOS VESTUARIOS, RESPETANDO LO DISPUESTO AL EFECTO EN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

SE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PREVISTAS PARA LAS PISCINAS RECREATIVAS

A LA FINALIZACIÓN DE CADA TURNO SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA PISCINA Y DE LAS ZONAS COMUNES Y, EN CADA TURNO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL MATERIAL COMPARTIDO DESPUÉS DE CADA USO.

AL FINALIZAR LA JORNADA SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN, REDUCIÉNDOSE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO.

LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD.

SI EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES, O SE PRESTAN OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO DEPORTIVOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA.

REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS

REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS.

APERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS, QUEDANDO PERMITIDO EL ACCESO A LAS MISMAS POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA.

EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO SERÁ DEL TREINTA POR CIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA INSTALACIÓN, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE USUARIOS DE DOS METROS. EN CASO CONTRARIO SE REDUCIRÁ DICHO AFORO A EFECTOS DE CUMPLIR CON LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.

PARA PODER ACCEDER A LA PISCINA SE REQUERIRÁ LA CONCERTACIÓN DE CITA PREVIA CON LA ENTIDAD GESTORA DE LA INSTALACIÓN. PARA ELLO, SE ORGANIZARÁN HORARIOS POR TURNOS, FUERA DE LOS CUALES NO SE PODRÁ PERMANECER EN LA INSTALACIÓN.

CON CARÁCTER **PREVIO A SU APERTURA SE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES** CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS ESPACIOS CERRADOS COMO VESTUARIOS O BAÑOS.

SE DEBERÁN LIMPIAR Y DESINFECTAR LOS DIFERENTES EQUIPOS Y MATERIALES COMO, VASO, CORCHERAS, MATERIAL AUXILIAR DE CLASES, REJILLA PERIMETRAL, BOTIQUÍN, TAQUILLAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EN CONTACTO CON LOS USUARIOS, QUE FORME PARTE DE LA INSTALACIÓN. LOS BIOCIDAS A UTILIZAR PARA LA DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES SERÁN AQUELLOS DEL TIPO DE PRODUCTO 2, REFERIDOS EN EL ANEXO V DEL REGLAMENTO (UE) N.º 528/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE MAYO DE 2012, RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS BIOCIDAS.

SE PODRÁN UTILIZAR TAMBIÉN DESINFECTANTES COMO DILUCIONES DE LEJÍA 1:50 RECIÉN PREPARADA O CUALQUIERA DE LOS DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LAS OPERACIONES DE DEPURACIÓN FÍSICA Y QUÍMICA DEL AGUA NECESARIAS PARA OBTENER UNA CALIDAD DEL AGUA DE LOS VASOS ADECUADA CONFORME A LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 742/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS, CON LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES PERTINENTES, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DEL RESTO DE NORMATIVA APLICABLE.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN APLICABLES A LAS PISCINAS RECREATIVAS.

SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DIARIA DE LA INSTALACIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS GENERALES DE ESTA ORDEN.

EN AQUELLAS SUPERFICIES EN CONTACTO FRECUENTE CON LAS MANOS DE LOS USUARIOS, COMO POMOS DE LAS PUERTAS DE LOS VESTUARIOS, O BARANDILLAS, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, AL MENOS TRES VECES AL DÍA.

SE RECORDARÁ A LOS USUARIOS POR MEDIOS DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES DE MEGAFONÍA LAS NORMAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN A OBSERVAR, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE ABANDONAR LA INSTALACIÓN ANTE CUALQUIER SÍNTOMA COMPATIBLE CON EL COVID-19.

EN LAS ZONAS DE ESTANCIA DE LOS USUARIOS, SE DEBE ESTABLECER UNA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL PARA GARANTIZAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE AL MENOS DOS METROS ENTRE LOS USUARIOS MEDIANTE SEÑALES EN EL SUELO LIMITANDO LOS ESPACIOS.

TODOS LOS OBJETOS PERSONALES, COMO TOALLAS, DEBEN PERMANECER DENTRO DEL PERÍMETRO DE SEGURIDAD DE DOS METROS ESTABLECIDO, EVITANDO CONTACTO CON EL RESTO DE USUARIOS.

EL **USO Y LIMPIEZA DE LOS ASEOS** SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS GENERALES. (USO INDIVIDUAL SALVO PERSONA QUE REQUIERAN ASISTENCIA, LIMPIEZA Y DESINFECCION FRECUENTES) SE DEBERÁ VERIFICAR QUE, EN TODO MOMENTO, **ESTÉN DOTADOS DE JABÓN Y/ O GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES** CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD. 5.

NO SE PODRÁ HACER USO DE LAS DUCHAS DE LOS VESTUARIOS NI DE LAS FUENTES DE AGUA.

USO DE LAS PLAYAS.

EL TRÁNSITO Y PERMANENCIA EN LAS PLAYAS, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PROFESIONALES O DE RECREO,

SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO SE PUEDAN DESARROLLAR INDIVIDUALMENTE Y SIN CONTACTO FÍSICO (LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PROFESIONALES O DE RECREO EN LAS PLAYAS), Y QUE SE MANTENGA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE LOS PARTICIPANTES. (APLICANDO EN TODO CASO EN LA ESTANCIA EN LA PLAYA, LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE AL COVID 19, ASÍ COMO LA DISTANCIA MÍNIMA DE 2 METROS ENTRE USUARIOS, O MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN FÍSICA, DE HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA Y GRUPOS MÁXIMOS DE 15 PERSONAS).

SE PERMITE EL USO DE DUCHAS Y LAVAPIÉS AL AIRE LIBRE, ASEOS, VESTUARIOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SIMILARES. SU **OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DE UNA PERSONA**, SALVO EN AQUELLOS SUPUESTOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR ASISTENCIA, EN CUYO CASO PODRÁN CONTAR CON SU ACOMPAÑANTE.

DEBERÁ REFORZARSE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS REFERIDOS ASEOS GARANTIZANDO SIEMPRE EL ESTADO DE SALUBRIDAD E HIGIENE DE LOS MISMOS.

LOS BAÑISTAS DEBERÁN HACER UN USO RESPONSABLE DE LA PLAYA Y SUS INSTALACIONES, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDIOAMBIENTAL COMO SANITARIO, CUMPLIENDO PARA ELLO CON LAS RECOMENDACIONES Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

LA UBICACIÓN DE LOS OBJETOS PERSONALES, TOALLAS, TUMBONAS Y ELEMENTOS SIMILARES SE LLEVARÁ A CABO DE MODO QUE SE GARANTICE UN PERÍMETRO DE SEGURIDAD DE DOS METROS CON RESPECTO A OTROS USUARIOS, SALVO EN EL CASO DE BAÑISTAS CONVIVIENTES O QUE NO SUPEREN EL NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS PREVISTO EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN (15 PERSONAS)

LAS TUMBONAS DE USO ROTATORIO DEBERÁN SER LIMPIADAS Y DESINFECTADAS CUANDO CAMBIE DE USUARIO.

LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ESTABLECER LIMITACIONES TANTO DE ACCESO, QUE EN TODO CASO SERÁ GRATUITO, COMO DE AFORO EN LAS PLAYAS A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPETA LA DISTANCIA INTERPERSONAL DE, AL MENOS, DOS METROS ENTRE BAÑISTAS.

LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN TAMBIÉN ESTABLECER LÍMITES EN LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA EN LAS MISMAS, ASÍ COMO EN EL ACCESO A LOS APARCAMIENTOS EN ARAS A FACILITAR EL CONTROL DEL AFORO DE LAS PLAYAS.

A EFECTOS DE CALCULAR EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO POR CADA PLAYA, SE CONSIDERARÁ QUE LA SUPERFICIE DE PLAYA A OCUPAR POR CADA BAÑISTA SERÁ DE APROXIMADAMENTE CUATRO METROS CUADRADOS. PARA DICHO CÁLCULO SE DESCONTARÁ DE LA SUPERFICIE ÚTIL DE LA PLAYA, COMO MÍNIMO, UNA FRANJA DE SEIS METROS A CONTAR DESDE LA ORILLA EN PLEAMAR.

LOS AYUNTAMIENTOS ASEGURARÁN QUE SE REALIZA UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LAS PLAYAS USANDO PARA ELLO SUSTANCIAS QUE NO RESULTEN PERJUDICIALES PARA EL MEDIOAMBIENTE.

SE RECORDARÁ A LOS USUARIOS MEDIANTE CARTELERÍA VISIBLE U OTROS MEDIOS LAS NORMAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN A OBSERVAR, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE ABANDONAR LA INSTALACIÓN ANTE CUALQUIER SÍNTOMA COMPATIBLE CON EL COVID-19.

LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN QUE SE REALICEN EN LAS PLAYAS, INCLUIDAS LAS DESCUBIERTAS, CON CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDEN PARA EL RÉGIMEN DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE.

LOS RESPONSABLES DE NEGOCIOS DE MOTOS ACUÁTICAS, HIDROPEDALES Y DE CUALESQUIERA OTROS ELEMENTOS DEPORTIVOS O DE RECREO DEBERÁN CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS ÓRDENES ESPECÍFICAS PARA COMERCIO MINORISTA Y, DE MODO PARTICULAR, EN TODO LO QUE SE REFIERE A HIGIENE Y DESINFECCIÓN. TODOS LOS VEHÍCULOS DEBERÁN SER LIMPIADOS Y DESINFECTADOS ANTES DE CADA USO.»

TURISMO ACTIVO O DE NATURALEZA

SE PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y DE NATURALEZA PARA GRUPOS DE HASTA VEINTE PERSONAS,

SE PODRÁ PROCEDER A LA REAPERTURA DE LOS PARQUES NATURALES SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VEINTE POR CIENTO DE SU AFORO MÁXIMO PERMITIDO.

A LOS PARQUES NATURALES QUE REABRAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LES SERÁN DE APLICACIÓN LOS APARTADOS 2 A 4 DEL ARTÍCULO 47 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO.

SE PODRÁ PROCEDER A LA REAPERTURA DE LOS TELEFÉRICOS SIEMPRE QUE, EN CADA CABINA, NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU OCUPACIÓN MÁXIMA PERMITIDA. PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, SERÁ NECESARIO LLEVAR A CABO UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA INSTALACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A SU REAPERTURA. ASIMISMO, SE DEBERÁ PROCEDER A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DIARIA DE LA MISMA. CUANDO EN LAS CABINAS EXISTIERAN ASIENTOS, LOS USUARIOS DEBERÁN PERMANECER SIEMPRE SENTADOS, GUARDANDO UNA DISTANCIA DE SEPARACIÓN DE AL MENOS UN ASIENTO ENTRE PERSONAS O GRUPOS DE NO CONVIVIENTES. EN EL CASO DE CABINAS QUE NO CUENTEN CON ASIENTOS, EN EL SUELO SE DEBERÁN UTILIZAR VINILOS DE SEÑALIZACIÓN, U OTROS ELEMENTOS SIMILARES, INDICANDO LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD.

SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, Y EN TODO CASO EN LA ENTRADA DE LA INSTALACIÓN, **DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES** CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

EDUCACION Y FORMACIÓN

LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS PODRÁN DISPONER LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO Y DE LA FORMACIÓN, CORRESPONDIÉNDOLES ASIMISMO LA EJECUCIÓN DE DICHAS MEDIDAS.

ASIMISMO, LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS PODRÁN DECIDIR MANTENER LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES A DISTANCIA Y «ON LINE», SIEMPRE QUE RESULTE POSIBLE, Y AUNQUE NO FUERA ESTA LA MODALIDAD PRESTACIONAL EDUCATIVA ESTABLECIDA COMO FORMA ESPECÍFICA DE ENSEÑANZA EN LOS CENTROS.

AUTOESCUELAS O ACADEMIAS,

PODRÁN DISPONER LA REANUDACIÓN DE SU ACTIVIDAD PRESENCIAL, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

SIEMPRE QUE NO SE SUPERE UN TERCIO DE SU AFORO.

DEBERÁN PRIORIZAR, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, LAS MODALIDADES DE FORMACIÓN A DISTANCIA Y “ON LINE”.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PREVISTAS EN ESTA ORDEN, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES DE CARÁCTER MINORISTA

DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, Y EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL CENTRO, DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

EN EL CASO DE LAS CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS EN EL VEHÍCULO DE PRÁCTICAS, TANTO POR EL PROFESOR O PROFESORA COMO POR EL ALUMNO O ALUMNA. ASIMISMO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL VEHÍCULO DE PRÁCTICAS ANTES Y DESPUÉS DE SU USO POR CADA ALUMNO O ALUMNA, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS ELEMENTOS DE USO COMÚN Y EL MANDO DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO SU VENTILACIÓN POSTERIOR